

**RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA
MINISTERIAL N°9, DE 2026, DEL MINISTERIO DE
ENERGÍA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

37

SANTIAGO,

15 de mayo 2026

VISTOS: Lo dispuesto en el decreto ley N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el decreto con fuerza de ley N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de Ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante “LGSE”; en la ley N°21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios, en adelante “Ley N°21.472”; en la ley N°21.667, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de estabilización tarifaria, en adelante “Ley N°21.667”; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante “Ley N°19.880”; en el Decreto Supremo N°3A, de 2026, del Ministerio de Energía; en el decreto exento N°136, de 2024, del Ministerio de Energía, que establece para los años 2024, 2025 y 2026 subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento, y sus modificaciones posteriores, en adelante “Decreto Exento N°136/2024”; en el decreto supremo N°160, de 2007, del Ministerio de Planificación, que aprueba reglamento del registro de información social; en decreto exento N°402, de 2008, del Ministerio de Planificación, que aprueba convenio de colaboración y conectividad que indica, en adelante “DE 402/2008”; en la resolución exenta N°259, de 12 de diciembre de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba convenio de colaboración y conectividad al registro de información social y al analista digital de información social, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, entre la Subsecretaría de Evaluación Social y la Subsecretaría de Energía; en el decreto exento N°258, de 5 de noviembre de 2024, del Ministerio de Energía, que aprueba convenio de colaboración y conectividad al registro de información social y al analista digital de información social, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, entre la Subsecretaría de Evaluación Social y la Subsecretaría de Energía; en la resolución exenta N°83, de 20 de noviembre de 2025, del Ministerio de Energía, que determina plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2026 y el monto máximo de recursos disponibles para el mismo, en adelante “Resolución Exenta N°83/2025”; en la resolución exenta N°9, de 9 de febrero de 2026, del Ministerio de Energía, que aprueba el monto total asignado al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2026 y los listados de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios, en adelante “Resolución Exenta N°9/2026”; en la resolución exenta N°21, de 10 de marzo de 2026, que rectifica la resolución exenta N°9/2026, en el sentido que indica, en adelante “Resolución Exenta

N°21/2026"; en la resolución exenta ministerial N°25, de 26 de marzo de 2026, del Ministerio de Energía, que amplía plazos para la resolución de los recursos de reposición interpuestos en contra de la resolución exenta N°9/2026; en los recursos de reposición interpuestos en contra de la resolución exenta N°9/2026; en la resolución exenta ministerial N°33, de 6 de mayo de 2026, del Ministerio de Energía que rectifica resolución exenta ministerial N°9, de 2026, del Ministerio de Energía, que aprueba el monto total del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2026 y los listados de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios, en el sentido que indica; en la resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667 estableció que durante los años 2024, 2025 y 2026, se otorgará un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para usuarios residenciales a que se refiere el artículo 151° de la LGSE, mediante decreto supremo, fundado, expedido a través del Ministerio de Energía, dictado bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", el que deberá ser suscrito además, por el Ministro de Hacienda y el Ministro de Desarrollo Social y Familia.
2. Que, con fecha 17 de junio de 2024, dando cumplimiento al mandato indicado en el considerando anterior, este Ministerio dictó el decreto exento N°136, de 2024, en adelante "Decreto Exento N°136/2024", acto administrativo que establece para los años 2024, 2025 y 2026 un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento.
3. Que, conforme a lo señalado en el referido Decreto Exento N°136/2024, la resolución exenta N°83, de 20 de noviembre de 2025, del Ministerio de Energía, fijó los plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2026 y el monto máximo de recursos disponibles para el mismo.
4. Que, dentro del periodo de postulación establecido en la aludida Resolución Exenta N°83, de 2025, se recibieron a través de la plataforma digital gubernamental habilitada para estos efectos, un total de 1.921.620 (un millón novecientos veintiún mil seiscientos veinte) postulaciones válidas, es decir, que contienen todos sus campos con datos completos y legibles.
5. Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia efectuó la revisión de los antecedentes sociales de los potenciales beneficiarios, en base a la información contenida en el Registro Social de Hogares más actualizada a la fecha en que comienza el periodo de ingreso de las postulaciones, lo que corresponde a la segunda quincena de noviembre de 2025. De esta forma, esa Cartera de Estado comunicó a la SEC, con fecha 23 de diciembre de 2025, el resultado de la antedicha revisión y de los antecedentes de los postulantes potenciales beneficiarios, en consideración al Registro de Información Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, por aplicación de lo establecido en el artículo 7° del

decreto supremo N°160, de 2007, del Ministerio de Planificación, y los convenios de colaboración y conectividad suscritos entre el Ministerio de Planificación, la SEC y la Subsecretaría de Energía.

6. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, la SEC solicitó a cada empresa o cooperativa concesionaria de servicio público de distribución la revisión del estado de pago de la cuenta de los usuarios residenciales pertenecientes a los potenciales beneficiarios, asociados a los números identificatorios del cliente indicados por éstos, al momento de ingresar sus solicitudes, con el fin de verificar que dichos usuarios residenciales se encontraban al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo eléctrico, así como la existencia de agrupaciones de viviendas. Lo anterior, fue materializado a través de la emisión del oficio ordinario electrónico N°310392, de fecha 29 de diciembre de 2025, de la SEC, mediante el cual se instruyó que dicha información le fuera entregada a través de la plataforma electrónica "Sistema Tecnológico de Apoyo a la Regulación" ("STAR"), a más tardar el día 07 de enero de 2026.
7. Que, las empresas y cooperativas concesionarias de servicio público de distribución suministraron a la SEC la información requerida, a través de la plataforma instruida en el oficio singularizado en el considerando precedente.
8. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, la SEC, a través de su Oficio Ordinario Electrónico N°316846, de 02 de febrero de 2026, en adelante "Oficio N°316846", remitió a esta Secretaría de Estado un listado que consigna el resultado de la sistematización de aquellas postulaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, incluyendo la totalidad de los campos enviados para cada una de ellas.
9. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, el Ministerio de Energía, mediante su resolución exenta N°9, de 2026 - publicada en el Diario Oficial con fecha 09 de febrero de 2026-, se aprobó, en lo pertinente: (i) el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios del subsidio transitorio al pago de consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2026; (ii) el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares que no resultaren beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2026; y (iii) el listado de las postulaciones desistidas en el marco del proceso de solicitud del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el primer semestre de 2026.
10. Que, el artículo 8° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024 dispuso que, en contra de la resolución singularizada en los considerandos precedentes, es posible interponer recurso de reposición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N°19.880, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde su respectiva publicación en el Diario Oficial, mediante comunicación escrita dirigida al Ministerio de Energía, a través de la plataforma gubernamental dispuesta para ello o a través de la oficina de partes del Ministerio de Energía o de sus Secretarías Regionales Ministeriales.
11. Que, dentro del aludido plazo, a través de la plataforma gubernamental, en la oficina de partes del Ministerio de Energía y de sus Secretarías Regionales Ministeriales, se recibió un total de

1.333 (mil trescientos treinta y tres) recursos de reposición en contra de la Resolución Exenta N°9/2026, del Ministerio de Energía.

12. Que, de los 1.333 recursos de reposición antes aludidos, 1 (uno) de ellos se funda en que la información entregada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en el marco del proceso para el otorgamiento del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2026, se encontraría errónea.
13. Que, dicho recurrente presentó un certificado emitido por la Dirección de Desarrollo Social, de la Ilustre Municipalidad de Ovalle, en el que se certifica que experimentó un cambio en el tramo de Calificación Socioeconómica (CSE) de su Registro Social de Hogares (RSH) durante la segunda quincena de noviembre de 2025, originado por problemas de soporte de la plataforma del Nivel Central del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
14. Que, producto de lo anterior y conforme al artículo 8° del procedimiento aprobado por el artículo segundo del Decreto Exento N°136/2024, mediante el oficio ordinario N°530, de 14 de abril de 2026, de la Subsecretaría de Energía, se solicitó confirmar por parte de la Subsecretaría de Evaluación Social, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, si dicho recurrente pertenecía a los hogares calificados en el tramo que representa a los hogares pertenecientes al 40% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad de la CSE, según el RSH, en adelante "Tramo 40", durante la segunda quincena de noviembre de 2025, además de aportar otros antecedentes necesarios para resolver el mencionado caso conforme al literal a.- del artículo 4° Decreto Exento N°136/2024, del Ministerio de Energía.
15. Que, mediante el Oficio Ordinario N°806, de fecha 11 de mayo de 2026, la Subsecretaría de Evaluación Social en respuesta al aludido oficio ordinario de la Subsecretaría de Energía, informó que, respecto al recurrente que apela, que al momento de postular pertenecía al Tramo 40 del Registro Social de Hogares, a que se refiere el considerando 14 precedente, se identifica que en la Calificación Socioeconómica correspondiente a la fecha de inicio del período de postulación correspondiente al primer semestre de 2026, esto es, al 25 de noviembre de 2025, el recurrente no integraba un hogar calificado dentro del tramo del 40% de mayor vulnerabilidad socioeconómica del Registro Social de Hogares, según la metodología de cálculo disponible, siendo parte del tramo 71-80% de la CSE.
16. Que, de acuerdo con lo preceptuado en el literal b) de artículo 1° del Decreto Exento N°136/2024, serán beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2026, quienes pertenezcan a hogares calificados en el tramo del 40% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad de la Calificación Socioeconómica, según el Registro Social de Hogares.
17. Que, de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de Evaluación Social en el Oficio singularizado en el considerando 15 del presente acto, respecto del recurrente referido en el considerando 12, no pertenecía al 40% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad de la CSE, según el RSH, al momento de la postulación, razón por la cual, el recurso de reposición entablado por aquel postulante, debe ser rechazado.

RESUELVO:

PRIMERO: RECHÁCESE el recurso de reposición que a continuación se señala, en virtud de lo informado por la Subsecretaría de Evaluación Social en su oficio ordinario N°806, de 2026, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo, y por cuanto las decisiones contenidas en la resolución exenta N°9, de 9 de febrero, del Ministerio de Energía, se ajusta a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667, al procedimiento regulado en el artículo segundo del Decreto Exento N°136/2024, del Ministerio de Energía, y demás normativa aplicable:

ID Postulación	Número de Cliente	Nombre empresa eléctrica
2176021	1245461	CGE

SEGUNDO: DÉJASE ESTABLECIDO que, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 59° de la Ley N°19.880, la presente resolución pone fin a la vía administrativa.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al solicitante singularizado en el resuelvo primero del presente acto administrativo, a través de la plataforma institucional del Ministerio de Energía, disponible en la página web www.subsidioelectrico.cl, y, mediante comunicación remitida a la dirección de correo electrónico de contacto de cada titular informado al momento de su postulación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

HUGO BRIONES FERNÁNDEZ
MINISTRO DE ENERGÍA (S)

Distribución:

- Recurrente.
- Gabinete Ministra.
- División Jurídica.
- División de Acceso y Desarrollo Social.
- Oficina de Partes.
- Archivo.
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

VPR/PWC/DTN/ASA/MGP/SAS/RGI/GMH/FMS/ERB/ARO/AML/sas

Código: 1778881577508L2624 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>

Este Documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799

Código: 1778862937597 validar en

<https://validadoc.minenergia.cl/Documento?codigoid=1778862937597>

